

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 81.

Ilmo. Sr.: Con repetida frecuencia se viene observando que muchos Ayuntamientos y Corporaciones, al tramitar los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en cuanto afectan a Fundaciones y Obras pías de carácter benéfico particular, por ser propietarias de inmuebles y fincas rústicas enclavadas en todo o en parte, en lugares donde la expropiación ha de llevarse a efecto, adoptan acuerdos de carácter ejecutivo que implícitamente lesionan los intereses de las instituciones citadas, especialmente aquellos que se contraen a valoraciones de las fincas de referencia, que suelen hacerse por Peritos nombrados por los organismos de que queda hecho mérito, sin ninguna intervención de los representantes de las Fundaciones interesadas.

Precisa, por tanto, remediar situación tan anómala en beneficio de las aludidas Fundaciones, sin que ello signifique coartar los derechos que a los fines indicados asigna el vigente Estatuto a las Corporaciones municipales y otras disposiciones que conceden igual derecho a los aludidos organismos.

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Inspección Técnica de Beneficencia y lo propuesto por la Junta Superior del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que siempre que los

Ayuntamientos y cuantas Corporaciones o entidades tengan concedido el beneficio de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, incoen expedientes de esta índole, en los que sean parte Fundaciones benéfico-particulares, por afectarles fincas urbanas o rústicas de propiedad de las mismas, al efectuarse por los Peritos o técnicos respectivos las consiguientes valoraciones, lo pondrán en conocimiento del Protectorado que ejerce este Ministerio sobre dichas instituciones benéficas, para que por sus respectivos representantes o Patronos puedan designarse Peritos que igualmente concurren a la tasación del todo o parte de las fincas que hayan de expropiarse.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, caso de existir disparidad en la tasación que efectúen, se nombre por el Protectorado un Perito tercero, que formulará igualmente la que estime conveniente, elevándose el expediente a este Ministerio para que, previo informe de la Junta Superior de Beneficencia, a quien compete dictaminar en todos los expedientes de venta de fincas propiedad de Fundaciones benéficas, a tenor de lo dispuesto en la letra g) del apartado quinto del artículo 20 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de abril de 1926, se proponga lo pertinente, acordando en definitiva este Ministerio lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de enero de 1930.—Martínez Anido.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 26 enero 1930).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circulares.

Excmo. Sr.: Con el fin de conocer la situación y labor realizada

por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1929,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de marzo próximo los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan, por conducto de V. E., los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertaron en la Gaceta de Madrid en 1.º de marzo de 1928.

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1.º de enero al 31 de diciembre de 1929.

2.º Otro en el que, por el Ayuntamiento, se consignarán, uno a uno los empréstitos emitidos o contratados con anterioridad al día 31 de diciembre de 1929, haciéndose constar los datos siguientes: importe de cada empréstito emitido o concertado, importe de lo amortizado hasta el 31 de diciembre de 1929, deuda en circulación el día 1.º de enero de 1930, número de los títulos u obligaciones en circulación el expresado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

3.º Existencias en Caja los días 31 de diciembre de 1928 y de 1929.

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1929. Se consignarán en este estado el importe de todas las deudas pendientes de pago el día 1.º de enero de 1929, las que fueron satisfechas durante el periodo de tiempo que se considera, y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de diciembre de 1929.

La presente Circular será publicada en el Boletín Oficial, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento en un plazo que no podrá exceder del 25 de febrero próximo.

Los Jefes de las Secciones pro-

vinciales de Presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y, una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, que serán remitidos, totalizados los resultados, a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1930.—El Director general, Arturo Ramos.—Señores Gobernadores civiles.

Excmo. Sr.: Siendo el propósito de esta Dirección general proceder a la inmediata formación de la estadística de presupuestos municipales, espera del reconocido celo de V. E. que excite el de los Jefes provinciales de las Secciones de presupuestos, para que, en plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta circular en la Gaceta de Madrid, remitan a este Centro, por conducto de V. E. y con sujeción a los modelos que se insertaron en la Gaceta de Madrid en el número correspondiente al 2 de abril de 1928,

1.º El cuaderno provincial número 1 de presupuestos municipales correspondientes al año en curso.

2.º Resumen general de los presupuestos, por capítulos y clases similares de población.

3.º Copia del presupuesto de ingresos y gastos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia.

4.º Relación de los Municipios que durante el trienio 1927-29 tuvieron en vigor presupuestos con gastos que no bajen de 100.000 pesetas, deducidas las cantidades que se determinan en el artículo 56 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales.

Una vez formados y remitidos los expresados trabajos, las Secciones provinciales remitirán en plazo de treinta días los resúmenes a que

den lugar los presupuestos municipales extraordinarios que estén en vigor.

Los Jefes de las Secciones de presupuestos municipales se atenderán, en el desarrollo de este servicio, a las instrucciones circuladas por esta Dirección general con fecha 28 de marzo de 1928 y publicadas en 2 de abril del citado año.

Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 20 de enero de 1930. —El Director general, Arturo Ramos. —Señores Gobernadores civiles, excepto los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

En virtud del concurso anunciado en 31 de octubre de 1929, *Gaceta* 1.º de noviembre, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 25 de enero de 1930. —El Director general, Arturo Ramos.

Relación que se cita.

D. Jesús Bendito de Elizaicin, Llanera (Oviedo).

D. Cosme Cueto Estévez, Baza (Granada).

D. Cosme Cueto Estévez, Aranda de Duero (Burgos).

D. Francisco Martines Fuentes, Sargento de Ingenieros, Valls (Tarragona), en comisión.

(*Gaceta* 28 enero 1930).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el día 15 del mes de febrero hasta el 31 de agosto inclusive. Las palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse desde el 15 de agosto en aquellos predios que se encuentren segados o cortados, aun cuando los haces o gavillas se encuentren en el terreno. Los Sres. Alcaldes, Jefes de la Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad, velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

Burgos 30 de enero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, en Real orden fecha

de hoy, me dice lo siguiente: Ilustrísimo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 9, de 11 del mes actual, y con el fin de hacer efectiva la intervención del comercio del maíz exótico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda fijado como precio tope máximo para el maíz plata comercialmente limpio, con envase, el de 38 pesetas con 50 céntimos el quintal métrico, sobre vagón o sobre carro en población del puerto de desembarque, incluido en dicho precio el beneficio industrial del almacenista. Este precio tope, para los almacenistas y comerciantes al por mayor del interior de la península, se incrementará en los gastos de transporte hasta almacén. Las transacciones que se realicen de maíz no comercialmente limpio, deberán ser intervenidas por alguna Autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de maíz no limpio comercialmente, fijando la depreciación y autorizando la venta, bien entendido que esta intervención deberá ser a requerimiento de las partes contratantes.

Artículo 2.º Todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar ante la Junta provincial de Abastos respectiva, el día 1.º de cada mes, declaración jurada del movimiento comercial que haya tenido durante el mes anterior en la que constarán los siguientes datos:

A) Nombre de la entidad o comerciante. B) Localidad. C) Existencia anterior. Qué quintales métricos. D) Entradas. Quintales métricos. E) Suman. Quintales métricos. F) Salidas. Quintales métricos. G) Existencias que quedan. Quintales métricos. H) Precios a que efectuaron las distintas ventas. I) Observaciones.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales de Abastos, relacionarán todas las relaciones juradas, haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación a la Dirección general de Comercio y Abastos antes del día 7 de cada mes.

Artículo 4.º Toda venta efectuada a mayor precio del fijado como tope máximo, será sancionada con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Real orden de 31 de diciembre del mismo año. Igualmente, y según determinan las mismas disposiciones, se sancionarán las comisiones y falsedades en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo 2.º

Artículo 5.º Esta Intervención solamente alcanza al comercio de maíz exótico.»

En su consecuencia, encarezco a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a esta Circular, con el fin de que llegue a conocimiento de todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico, para que den cumplimiento a cuanto en la misma se dispone, previniéndoles que los datos interesados por lo que afecta al mes de febrero, deben obrar en poder de esta Junta antes del día 6 de dicho mes y en los sucesivos los deben enviar precisamente el día 1.º

Burgos 31 de enero de 1930. —El Gobernador-Presidente, Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 8 de enero de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos presentado por la Intervención, con referencia al 31 de diciembre último, de la cuenta rendida por el Depositario, correspondiente al cuarto trimestre del año 1929 y del estado del movimiento de fondos habido en la misma.

Que informe la Comisión de Acción Social y la de Presupuestos en la instancia del Sr. Presidente de la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados provinciales, solicitando el aval necesario para llevar a cabo una operación de préstamo.

Quedar enterada de la contestación dada al Excmo. Sr. Gobernador, por el Sr. Presidente de la Corporación, al oficio interesando se le comunicara la designación hecha del agricultor a propuesta del Consejo Agropecuario, con el fin de constituir la Junta provincial de vigilancia de la exportación.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL un anuncio indicando las señas personales de una joven, que por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, ingresó en la Casa de Caridad, con el fin de averiguar la procedencia de la misma.

Que se haga efectivo el libramiento enviado por el Excmo. señor Arzobispo de esta diócesis, importe 1.000 pesetas, de las tres quintas partes del producto del indulto cuadragésimo, con destino a las atenciones de la Beneficencia y que se den las gracias.

Quedar enterada de un oficio del señor Arquitecto provincial, participando que con fecha 7 del actual había empezado a hacer uso de los veinte días de licencia que le fueron concedidos, y de una carta de la señora Secretaria de la Cruz Roja,

dando las gracias por la cesión de las cortinas que se facilitaron con destino a la Exposición de muñecas.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Contestar a don Francisco del Olmo, de Anking, que no es posible adquirir los ejemplares del diccionario chino-español que ha enviado, por no existir cantidad en presupuesto.

Que se expidan las certificaciones que interesa D. Lucilo de Abajo, relacionadas con los nombramientos de Jefe de la sección de Presupuestos y de Interventor de la Corporación.

Quedar enterada de una instancia de D. Juan García Valdivielso, de Fuentelcésped, ofreciendo sus servicios como perito agrícola.

Facultar al Sr. Ponente de Beneficencia para que haga entrega, en las condiciones que estime oportunas, de dos jóvenes asiladas de la Casa de Caridad a dos familias de Valencia que lo han solicitado.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados en la reunión celebrada por las Diputaciones castellano-leonesas en Palencia, relacionados con la construcción del pabellón de las mismas en la Exposición de Sevilla, de que dió cuenta el señor Barón, y dar las gracias a la Diputación de Palencia por las atenciones dispensadas a los comisionados.

Anunciar un concurso para la provisión de la plaza de director de la banda de música de la Casa de Caridad y autorizar al señor Barón para que adquiera instrumental con destino a la misma.

Que informe el Sr. Director de Obras provinciales acerca de las indicaciones hechas por un industrial acerca de si la Diputación le autorizaría la circulación por las carreteras provinciales de un tractor que deseaba adquirir.

El señor Díez Montero llamó la atención sobre el mal estado en que se halla la carretera de Vilagonzalo Pedernales y la conveniencia de su reparación, contestándole el Sr. Ponente de Obras que una vez aprobado el presupuesto, se procederá al arreglo de la misma.

Quedar enterada de una carta de la Sra. Directora de la Granja-escuela agrícola femenina de Carabanchel, interesando se designe alguna alumna para los cursos que se dan en la misma.

Admitir en el Hospital provincial a Mercedes Zárate, de Burgos, y Santiago Barbero, de Zael.

No haber lugar a lo solicitado por Ignacio Santa Olalla, de Burgos, sobre que se le releve del pago de los gastos de estancias causadas en el Hospital provincial.

Que se liquiden a razón de tres pesetas diarias las estancias causadas en el Hospital por Amalia Mata, de Quecedo de Valdivielso.

Que se dé la salida definitiva de

la Casa de Caridad a Benigno Arce-redillo, asilado en la misma.

Entregar a Socorro Sáiz Martín, de Santo Domingo de Silos, su hija Socorro, asilada en la Casa de Caridad.

Aprobar la cuenta enviada por el Sr. Presidente de la Diputación de Santander de los gastos de estancia en el Hospital y conducción al Manicomio de Palencia del demente Pedro Viñé, de Belbimbre.

Que se anuncie nueva subasta para la contratación de la harina y de carbones con destino a la Beneficencia.

Adjudicar definitivamente a don Román López la subasta para el suministro de carbón de gas, con destino a los mismos Establecimientos.

Que se liquiden a razón de tres pesetas diarias las estancias causadas en el Hospital por la enferma Emilia Alonso, de Villarcayo.

Que se abone a la Casa «Munar y Quitart», contratista de la instalación de la calefacción en el nuevo edificio que se está construyendo para el Hospital, el 30 por 100 del importe de la obra.

Adjudicar a D. Felipe García, de Madrid, la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Tobar a la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera.

Informar favorablemente el expediente sobre establecimiento de una Central eléctrica en Quisicedo, presentado por D. Francisco Azcona, y el de legalización de la línea de conducción de energía eléctrica desde Castañares a Burgos, presentado por D. Fernando Pastrana.

Reclamar datos para resolver el expediente instruido con motivo de unas de las conclusiones votadas en la Asamblea de Sevilla, referente a la exclusiva de transportes.

Hacer presente al Alcalde de Castrogeriz y diez pueblos más, como contestación a su instancia relacionada con la construcción del ferrocarril Burgos-Sahagún, que esta Diputación proseguirá con gusto e interés las negociaciones entabladas.

Aprobar el padrón de cédulas del Ayuntamiento de Mazuela.

Ampliar el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas en Covarrubias.

Que se interese del Ayuntamiento de esta capital si está dispuesto a realizar el servicio de distribución de hojas declaratorias y formación del padrón del impuesto de cédulas para el año 1930.

Hacer presente al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso que por ahora no es posible señalar cantidad alguna para el concurso de Ganadería que tiene proyectado celebrar.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 8 de enero de 1930.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

Requisitoria.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Marcos Ignacio, natural de Portugal, de 26 años de edad, soltero, hijo de Juan y de María Concepción, de profesión ambulante, que últimamente estuvo trabajando en las obras del ferrocarril en el término municipal de Merindad de Valdeporres, a fin de que en el término de diez días y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de constituirse en prisión y hacerle saber si se conforma con la pena que le pide el Ministerio Fiscal y si se ratifica en el escrito de su abogado defensor, por haberlo así acordado en auto de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Burgos en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado con el número 70, de 1929, por tenencia ilícita de arma de fuego.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado individuo, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo a 27 de enero de 1930.—El Juez de instrucción, Miguel García de Obeso.—El Secretario, Manuel Muñoz.

Haro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia Provincial de Logroño, dimanante del sumario número 21 de 1929, sobre tenencia de armas, contra Antonio Pedrido Corral, por el presente se requiere a dicho penado para que en el término de quince días, a contar desde esta publicación, haga efectiva la multa impuesta por dicha Audiencia en el sumario arriba expresado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro 27 de enero de 1930.—El Juez de Instrucción, Ricardo Sánchez.—El Secretario, Francisco Clavero.

Madrid.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se sigue expediente de declaración de herederos de doña Antonia Pablo y del Burgo, hija de D. Isidro y D.^a Josefa, natural que fué de Gumiel de Hizán, provincia de Burgos, cuya señora falleció en esta Corte, el día 6 de noviembre

de 1929, hallándose viuda de don Manuel Martín Romero, sin que de ese matrimonio dejara sucesión alguna, y reclama la herencia de dicha señora su hija natural reconocida D.^a Francisca Pablo del Burgo.

Lo que se hace público por el presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la D.^a Francisca Pablo a la herencia de la causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, justificando en forma su parentesco con la D.^a Antonia, previéndoles que de no hacerlo se hará la declaración solicitada a favor de la recurrente, parándoles en su virtud los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1930.—José Méndez.—El Secretario, Felipe González Bernabé.

Requisitorias.

Sáiz Moral (José María), hijo de Balbino y de Lucía, natural de Salas de Bureba, provincia de Burgos, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,588 metros, pelo y cejas negros, ojos azules, color moreno, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Natalio López Bravo, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 28 de enero de 1930.—El Juez instructor, Natalio L. Bravo.

Pampliega Pampliega (Antonio), hijo de Teodoro y de Casilda, natural de Villaciencio, Ayuntamiento de Renuncio, provincia de Burgos, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Natalio López Bravo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 27 de enero de 1930.—El Juez instructor, Natalio L. Bravo.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Francisco López Basurto y D. Cástor García Hoyuelos, casados, mayores de edad, labradores y vecinos de Riocavado de la Sierra, se ha iniciado e interpuesto recurso

contencioso administrativo, contra un acuerdo del Ayuntamiento pleno de dicho Riocavado de la Sierra, de fecha 1.^o de octubre de 1929, por el que se les hace responsables de cantidad.

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 36, en relación con el 63, de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 28 de enero de 1930.—Antonio M. Mena.

Alcaldía de Castrogeriz.

Hallándose vacante la plaza de matrona del partido médico de este Ayuntamiento y pueblos que le componen, Castrillo Matajudíos, Hinestrosa y Villaquirán de la Puebla dotada con el haber anual de 750 pesetas, se abre concurso para su provisión por término de 30 días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en esta Alcaldía, extendidas en papel correspondiente, y acompañadas del título profesional, siendo condición indispensables ser mayor de 23 años y la presentación de los certificados de buena conducta y penales para la toma de posesión.

Castrogeriz a 21 de enero de 1930.—El Alcalde, Agapito Tardajos Parra.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villafria de Burgos 29 de enero de 1930.—El Alcalde, P. O., Modesto Alcalde.

Alcaldía de Carrias.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el presente año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Carrias 28 de enero de 1930.—El Alcalde, Casimiro Alonso.

Alcaldía de Villasandino.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasandino 28 de enero de 1930.—El Alcalde, Julián Manrique.

Alcaldía de Torrepadre.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales y del repartimiento de utilidades, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrepadre 27 de enero de 1930.—El Alcalde, Secundiano Pinillos.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Se anuncian para su provisión por concurso las plazas de Practicante y Matrona para servicios auxiliares de la Beneficencia municipal de este distrito, con el sueldo anual de 450 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que justificarán sus condiciones legales, lo solicitarán de esta Alcaldía, dentro del término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Gadea del Cid 21 de enero de 1930.—El Alcalde, Luis Izarra.

Alcaldía de Cobia.

Acordada por el Ayuntamiento pleno la creación de una plaza de Practicante y otra de Matrona titulares, con el sueldo anual de 300 pesetas cada una, importe del 30 por 100 del sueldo de Médico titular, en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 26 de septiembre último, se anuncian por un plazo de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes a ellas, que serán titulares, puedan solicitarlas, acompañando a sus instancias títulos profesiones y certificaciones de buena conducta, siendo preciso para desempeñarlas residir en esta villa.

Cobia 23 de enero de 1930.—El Alcalde, José Riveras.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Hallándose vacante la plaza de Matrona titular de este distrito, con el haber anual de 450 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión.

Las aspirantes, que deberán poseer el título oficial, pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, debiendo acompañar certificado de buena conducta y de carecer de antecedentes penales.

Arauzo de Miel 20 de enero de 1930.—El Alcalde, Valentín Benito.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de enero.

Número 1. Ministerio de Fomento. Real orden dando disposiciones encaminadas a reforzar las prescripciones de previsión, aviso y vigilancia en los pasos a nivel, y a excitar el celo de las Compañías ferroviarias y de sus Agentes, así como el del personal inspector del Estado.

Núm. 2. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto-ley relativo a la concesión de anticipos sobre sus pagas o mensualidades a los funcionarios públicos.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 19 del anterior Real decreto-ley, nombren un Jefe habilitado de entre sus funcionarios a los fines que se determinan.

Núm. 3. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se recuerde a todos los Ayuntamientos la inexcusable obligación en que están los Municipios de disponer de

un matadero, destinado al sacrificio de reses de abasto, que funcione bajo la dirección de un Veterinario; y que el reconocimiento de reses de cerda que se efectúe en domicilios particulares devengue los derechos que señala el párrafo primero de la Real orden de 13 de septiembre de 1924.

Núm. 4. Diputación provincial. Resumen del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930.

Núm. 5. Ministerio de la Gobernación. Real orden prohibiendo la asistencia de los menores de 14 años a las corridas de toros y espectáculos de boxeo.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que, a partir de 1.º de enero de 1930, la cuota anual por licencia de uso de aparato radio-receptor particular se perciba en metálico e ingrese en la Caja de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación y que dichas cuotas sigan siendo de cinco pesetas por aparato en domicilio particular y de 50 en lugar público.

Núm. 6. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo se devuelva a los murturadores-importadores a quienes afectan las bonificaciones arancelarias que se conceden, las cantidades que se detallan en la relación que se inserta.

—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que cuantos se hallen en posesión del título de Arquitecto lo participen al Gobernador civil de la provincia donde tengan su domicilio, en el término de diez días.

Núm. 7.....

Núm. 8. Ministerio de la Gobernación. Real orden ordenando a los Gobernadores civiles dispongan con toda urgencia que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de los edificios y albergues que ya las tengan establecidas.

—Idem. Id. abriendo concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos que figuran en la relación que se inserta.

Núm. 9. Ministerio del Ejército. Circular referente a la incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio reducido.

Núm. 10. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo no se otorguen concesiones para la implantación de nuevos servicios de radiocomunicación.

—Idem. Id. id. id. para que por dicha Presidencia se proceda a editar el Reglamento de Somatenes de 30 de diciembre de 1929, publicado en la *Gaceta* de 3 de enero siguiente.

Núm. 11.....

Núm. 12. Ministerio de la Gobernación. Real orden otorgando las recompensas que se indican en el

XVI Congreso de Premios convocado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 13. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo expediente relativo a las oposiciones verificadas para proveer las plazas de Jefes de las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene.

Núm. 14. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando normas relativas a los obreros que deseen pasar a Francia en busca de trabajo.

Núm. 15. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular de carácter docente la Fundación instituida en Agés (Burgos), por los Sres. García, Fernández y Juez Sarmiento.

—Idem. Otra id. id. la Fundación instituida en Modúbar de la Emparedada (Burgos), por D. Matias García Rodrigo.

Núm. 16. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo se excite el celo de los Alcaldes para el más exacto cumplimiento de cuanto disponen los Reglamentos de los servicios de Catastro y de Población y términos municipales en la materia de que se trata.

—Idem. Otra id. requiriendo urgentemente a las Diputaciones y Ayuntamientos para que en el plazo máximo de diez días se remitan al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relaciones detalladas de los Arquitectos que, con carácter oficial, desempeñen funciones de su profesión en servicios dependientes de las citadas Corporaciones.

Núm. 17. Ministerio de Economía Nacional. Real decreto disponiendo que las Diputaciones provinciales queden encargadas del fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios en la forma que se indica.

Núm. 18. Ministerio de Economía Nacional. Real decreto disponiendo que las Diputaciones provinciales queden encargadas del fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios. (Continuación).

Núm. 19. Ministerio de Economía Nacional. Real decreto disponiendo que las Diputaciones provinciales queden encargadas del fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios. (Conclusión).

Núm. 20.....

Núm. 21.....

Núm. 22.....

Núm. 23.....

Núm. 24. Ministerio de Trabajo y Previsión. Real decreto-ley disponiendo sean de aplicación las normas que se insertan para los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que en lo sucesivo se celebren.